



N.Ref.- jcbt

EXPTE.- 1929/16

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad de Ceuta, D. Néstor José García León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta 5712/2015 de fecha 22 de junio (BOCCE Extraordinario nº 11 de fecha 23/06/2015), ha resuelto dictar con esta misma fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES:

La Ciudad de Ceuta ha suscrito Convenio de Colaboración con el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, período 2013-2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El Artículo 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en la L.O 1/1995 de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 d e 5 de diciembre.

TERCERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento; Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERO.- CONVOCATORIA: Convocar conforme a las Bases aprobadas por el Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2015 y publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5449 de 6 de marzo de 2015 (<http://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1512-marzo/8275-bocce-5449-06->



N.Ref.- jcbt

EXPTE.- 1929/16

03-2015?Itemid=534), el Procedimiento de Selección de beneficiarios de Ayudas al Inquilino para el Programa 2016.

SEGUNDO.- OBJETO, AMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN.- 1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria de ayuda al alquiler de vivienda en el territorio de la Ciudad de Ceuta, prevista en el Capítulo III del Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en adelante, RD 233/2013; así como en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, suscrito el 19 de septiembre de 2014 en adelante, el Convenio.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE 276, de 18 de noviembre de 2003), en adelante LGS, la convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, siendo de aplicación lo dispuesto en la LGS para este tipo de procedimiento de concesión, en especial en su Capítulo III. Asimismo serán de aplicación al procedimiento lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RGS; y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005), en adelante RSCC

TERCERO.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.-

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en estas bases las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a.- Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de viviendas, con mención expresa a su referencia catastral, formalizado en los términos de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, en calidad de arrendatario.

b.- Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario y de las personas que constituyan o vayan a constituir junto a él la unidad de convivencia.

c.- Que los ingresos de las personas que tengan, o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 233/2013, en el Convenio y en estas Bases, inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la ayuda que se establece en 2,5 veces el IPREM o excepcionalmente 3 veces en el supuesto previsto en el artículo 5.4 de estas Bases.

d.- Que ni el solicitante o algunas de las personas que tengan o vayan a tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

d.1.- Ser propietario o usufructuarios de alguna vivienda en España, exceptuándose quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

d.2.- Tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda objeto de la solicitud.



N.Ref.- jcbt

EXPTE.- 1929/16

d.3.- Sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

e.- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

f.- Acreditar encontrarse empadronado en Ceuta al menos, 6 meses antes de la fecha de la Convocatoria de las Ayudas. Estarán exentos de acreditar este requisito cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Ser o haber sido víctima de la violencia de género
- Antiguos residentes que retornan a la Ciudad
- Establecer la residencia en Ceuta por razones laborales o enfermedad.

g.- Acreditar que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia posea una fuente regular de ingresos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1472/2007 de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.No se exigirá este requisito a los solicitantes a que se refiere el artículo 8.

2.- La solicitud y documentación a aportar para la acreditación de las circunstancias, será la establecidas en las Bases que rigen la Convocatoria (<http://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1512-marzo/8275-bocce-5449-06-03-2015?Itemid=534>)

CUARTO.- NUMERO DE AYUDAS, FINANCIACION E IMPORTE.-

El número máximo de ayudas que podrán ser reconocidas en el ejercicio 2016 se fija en un total de 23, por un importe máximo cada una de ellas de 2.400 € durante el ejercicio 2016 (Hasta el 31 de diciembre de 2016).

Este número podrá incrementarse en función de los importes reconocidos a los beneficiarios seleccionados, si bien, en ningún caso se podrán reconocer un número de ayudas cuyo importe global supere el importe disponible para el Programa 2016 y que asciende a la cantidad de 56.773.96 €. Si dicho importe fuera modificado en la forma establecida en el Convenio, se adecuará el número de ayudas a conceder al nuevo importe.

La financiación de las ayudas se realizará con cargo a la partida presupuestaria 226992310010 del Presupuesto de Gastos de la Ciudad de Ceuta para 2016.

QUINTO.- NORMATIVA.- Serán de aplicación en cuanto no se encuentre dispuesto en estas bases lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento, Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas.

SEXTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los modelos que figuran como Anexos a las Bases, y que se encuentra publicados en el BOCCE



N.Ref.- jcbt

EXPTE.- 1929/16

SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en artículo 5 de las Bases de la Convocatoria, se designan miembros de la Comisión a que esta se refiere a los siguientes funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de la Consejería de Fomento:

D.Juan Carlos Bernal Trola, D. Jose Ramón Bueno Gallardo, y Dª Susana Hormigo Pérez.

Asimismo se designa suplente a la funcionaria Dª Ana Morata de la Fuente

OCTAVO.- PUBLICACIÓN.- Publicar esta convocatoria en el BOCCE., significándose que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

Doy fe.-

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO



Néstor José García León

